



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000051-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001043	11:18 am

Por tanto: Se acoge el recurso formulado y se anula la sentencia recurrida. En consecuencia, se deniega las excepciones interpuestas por la parte actora y se declara con lugar la demanda. Se ordena a la parte demandada a cancelar de forma solidaria al actor lo siguiente: la suma de un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y siete colones con ochenta céntimos por diferencias de salario mínimo; doce millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos veintisiete colones con diez céntimos por las horas extraordinarias; un millón novecientos treinta mil ochocientos veintidós colones con ochenta y dos céntimos de aguinaldos, y novecientos veintiséis mil setecientos noventa y cuatro colones con noventa y cinco céntimos por vacaciones; así como el monto de setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y cinco colones de preaviso y un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento diez colones del auxilio de cesantía. Sobre los montos anteriores se conceden los intereses legales, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, desde la fecha del despido y hasta su efectivo pago; el cual, de forma provisional, al veintitrés de enero de dos mil veintiséis, ascienden a la suma de quince millones doscientos diez mil trescientos nueve colones con ochenta y un céntimos. Asimismo, se reconoce la indexación de los montos adeudados, conforme a lo solicitado en la demanda, la cual se fija provisionalmente, a la fecha anteriormente indicada, en la suma de seis millones veinticuatro mil seiscientos cuatro colones con cincuenta y tres céntimos. Se impone a la parte demandada el pago de ambas costas. Las personales se establecen en un quince por ciento del total de la condenatoria, las cuales ascienden actualmente al monto de seis millones ochenta y cinco mil doscientos noventa y tres colones con treinta céntimos. En atención a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la parte demandada debe efectuar las deducciones legales correspondientes, incluyendo las cuotas obrero-patronales, impuesto sobre el salario, y demás obligaciones correspondientes a la Seguridad Social, a fin de realizar el pago respectivo de los montos aquí reconocidos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000212-0297-CI	Sucesión	Civil	2026/ 000875	8:30 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se acoge el recurso de casación por razones procesales, únicamente en cuanto al agravio identificado como 3. Se casa la resolución recurrida y se ordena el dictado de una nueva decisión, una vez conferida la audiencia de las oposiciones al proyecto de cuenta partición al albacea. Se omite pronunciamiento en cuanto a los alegatos de fondo. En aras de la celeridad procesal, se estima procedente remitir de una vez el asunto al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), en atención a lo acordado por la Corte Plena en la sesión n.º 34-2025 del 14 de julio de 2025.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000469-0640-CI	Ordinario	Civil	2026/ 000876	8:31 am

Por tanto: Se admite el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000873-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001040	11:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la accionada. Se anula la sentencia número ocho, de las quince horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil veintitrés, del Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. Vuelvan los autos a ese despacho para que, a la mayor brevedad, proceda a dictar sentencia conforme a derecho

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001272-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001038	11:13 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la actora y sin lugar el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto rechazó la indemnización por daños y perjuicios que contempla el numeral ochenta y dos del Código de Trabajo, respecto de lo cual se desestima la excepción de falta de derecho planteada. En su lugar, se condena a la parte demandada al pago de seis meses salarios por concepto de daños y perjuicios conforme el artículo citado, los cuales se fijan en catorce millones doscientos ochenta mil colones y cuatro mil novecientos catorce dólares americanos con setenta y dos centavos. Igualmente, se deja sin efecto la remisión a ejecución de sentencia para la fijación del preaviso y del auxilio de cesantía, para en su lugar, proceder a fijar esas partidas, el preaviso se fija en dos millones trescientos ochenta mil colones y ochocientos diecinueve dólares con doce centavos y la indemnización por auxilio de cesantía se establece en catorce millones doscientos mil seiscientos sesenta y seis colones con sesenta y seis céntimos y cuatro mil ochocientos cinco dólares americanos con cincuenta centavos. Se advierte que, a pesar de que parte de las partidas se fijan en dólares, el pago efectivo de lo otorgado puede ser pagado en colones, al tipo de cambio oficial de dólares a colones, al momento del pago, tal como lo dispone el numeral seis bis de la Ley de la Moneda. Así mismo, se aclara que, por existir parte de la partida de salario indemnizatorio, derivada del numeral ochenta y dos del Código de Trabajo, y del preaviso y el auxilio de cesantía fijadas en dólares, el otorgamiento de intereses legales sobre esas partidas (con base a lo estipulado por el numeral quinientos sesenta y cinco, inciso uno ibídem), se deberán calcular de acuerdo la tasa de interés legal regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio; que es igual a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa "prime rate" para operaciones en dólares americanos, esto desde, el tres de setiembre del dos mil catorce , en el caso de preaviso y la cesantía, y desde la firmeza del fallo, en el supuesto de la indemnización derivada del numeral ochenta y dos ibídem, y, en todas las partidas hasta que se cancelen los adeudos. En cuanto a los intereses legales, de las partidas en colones, esta se debe calcular con base al interés legal que establece el mismo numeral cuatrocientos noventa y siete ibídem, desde la finalización de la relación, en el caso del preaviso y la cesantía, desde el tres de setiembre del dos mil catorce y desde la firmeza de la sentencia, en el supuesto de las partidas generadas por el numeral ochenta y dos, y todas hasta su efectivo pago. De igual manera, se debe tomar en consideración que, la indexación solo resulta procedente para los extremos otorgados en moneda nacional; no así en dólares americanos. También dicha indexación, en el caso del preaviso y la cesantía en colones, se concede desde el primero de agosto del dos mil quince y, en el supuesto de los daños del numeral ochenta y dos, desde la firmeza del fallo y hasta que se cancelen los adeudos, con base a los lineamientos establecidos en el numeral quinientos sesenta y cinco, inciso dos ibídem. Se modifica también el porcentaje fijado por concepto de costas personales, las que se fijan en el veinticinco por ciento de la condenatoria

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001781-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000877	8:32 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000096-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001015	10:50 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001220-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000878	8:33 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-009906-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 000879	8:34 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000313-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000880	8:35 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002353-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000881	8:36 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-003014-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001050	11:25 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se desestiman las excepciones de falta de derecho, falta de legitimación y falta de interés actual en lo concedido y se dispone acogerlas en lo denegado. Se rechazan las pretensiones de salarios caídos, disponibilidad e indexación. Se reconoce el salario en especie alegado, el calculo se estima en un diez por ciento del salario. Se condena a la parte demandada al pago de cuatro mil novecientos cincuenta dólares por un mes de preaviso, nueve mil novecientos dólares por sesenta días de cesantía, cinco mil treinta y dos dólares con cinco centavos por treinta punto cinco días de vacaciones, catorce mil seiscientos dieciocho dólares con ochenta y siete centavos por aguinaldos. En cuanto a los intereses, deberá la parte demandada cancelarlos desde que cada suma fue debida y hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, de acuerdo con la tasa "prime rate" para operaciones en dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; los intereses se liquidan parcialmente en esta sentencia en la suma de diecisiete mil doscientos treinta y cuatro dólares punto cero ocho centavos, cuantificados hasta el siete de octubre de dos mil veinticinco. También, se ordena a la demandada a cancelar los importes a la seguridad social, correspondientes al Fondo de Capitalización Laboral, y al pago de las obligaciones obrero-patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social sobre las cuotas concedidas y no reportadas. Se imponen las costas de la acción a la parte demandada, fijando las personales en el veinte por ciento del total de la condena, de conformidad con lo previsto en el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000570-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000882	8:37 am

Por tanto: Se declara que el recurso de casación incoado por la parte demandada carece de interés. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para lo que corresponda en derecho.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001224-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000986	10:21 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones procesales y se anula la sentencia de instancia. Devuélvase el asunto al Juzgado para que resuelva conforme en derecho corresponda, con prioridad y a la mayor brevedad posible.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001238-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000883	8:38 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Las Magistradas Varela Araya y Montero Mo-rales salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento de ambos recursos de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001475-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001046	11:21 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

18-002494-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000884	8:39 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se declara parcialmente con lugar el de la parte demandada. Se condena a la parte actora al pago de costas personales y procesales, se fijan las personales en un quince por ciento de la absolutoria, por estimarse un porcentaje proporcional, monto que se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000110-1533-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000885	8:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000680-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001037	11:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Olaso Álvarez, consigna nota

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001047-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000886	8:41 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Puntarenas, para que trámite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001343-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001026	11:01 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002182-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000887	8:42 am
Por tanto:	Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Alajuela para que trámite el recurso denominado como “casación” como una apelación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-005356-1027-CA	Ordinario	Laboral	2026/ 000987	10:22 am
Por tanto:	Se desestima el recurso presentado por la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000105-1549-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001003	10:38 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la resolución impugnada en cuanto a la denegatoria de horas extra, se condena a la parte accionada al pago de las horas extra diurnas, correspondientes al periodo comprendido entre el veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve y el treinta de mayo del dos mil diecisiete, los montos deberán ser calculados, de conformidad con los salarios reportados a la CCSS, así como la prueba que consta en autos de comprobantes de pago. Deberán suprimirse de este cálculo, los días que, se tiene por demostrado que, la accionante no laboró, por disfrute de vacaciones, en los años dos mil uno y dos mil seis, respectivamente. El pago de las diferencias correspondientes a los días feriados laborados durante toda la relación laboral, fijados en la suma de dos millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta colones con ochenta y dos céntimos. El monto de vacaciones corresponde a la suma de tres millones doscientos veintinueve mil ciento setenta y cinco colones con cuarenta y seis céntimos y, otorgar la diferencia, por concepto de aguinaldo de cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos diecisiete colones con diecinueve céntimos. Finalmente, deben ser ajustados los rubros correspondientes a los intereses, costas e indexación. Se mantiene la fijación de costas personales en un quince por ciento del total de la condenatoria. Dichos extremos se liquidarán en la etapa de ejecución de sentencia. En los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000197-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000888	8:43 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000582-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000988	10:23 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

20-000613-0643-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000889

8:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000807-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000890

8:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001256-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000891

8:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001364-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001032

11:07 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se anula la resolución emitida por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, de las nueve horas cuarenta y dos minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, para que en su lugar se conozca el recurso de casación interpuesto tanto por la parte demandada, así como el recurso de casación de la parte actora, presentado el veintidós de agosto de dos mil veintidós; y, por improcedente, se rechaza el recurso de "apelación por adición" presentado por la parte accionante el treinta de agosto de dos mil veintidós. Remítase copia de la presente al Juzgado de origen, así como a la Comisión de la Jurisdicción Laboral, con motivo de que se tome nota de los yerros apuntados, que conllevan muchas veces a un atraso innecesario en la tramitología de los asuntos

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001422-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001042	11:17 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la actora y se desestima en su totalidad el de la accionada. En consecuencia, se modifica el fallo, únicamente en el hecho de que los intereses sobre las partidas concedidas, se otorgan desde que surgió cada adeudo y hasta su efectivo pago y, no como lo estableció la sentencia de primera instancia, quedando incólume en lo demás.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001516-0641-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000892	8:47 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001628-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000893	8:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **martes, 17 marzo, 2026**

20-001796-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000894

8:49 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002480-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 001044	11:19 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la demanda, se acoge la defensa de falta de derecho respecto de lo denegado y se desestima en cuanto a lo concedido. Se ordena la reinstalación definitiva de la actora en su puesto de trabajo con el pleno goce de sus derechos laborales, por ende, la relación laboral se tiene como inalterada para todos los efectos. Se reserva el derecho de la demandante de acogerse, al momento de la ejecución de sentencia, a lo estipulado en el párrafo tercero del ordinal quinientos setenta y seis del Código de Trabajo, situación que deberá informar en el momento procesal oportuno de conformidad con el numeral quinientos setenta y uno del mismo cuerpo normativo. Se condena a la parte demandada al pago de los salarios que dejó de percibir la actora desde el veintinueve de junio de dos mil veinte y hasta su efectiva reinstalación, los que no podrán superar veinticuatro salarios mensuales totales al momento de la firmeza del fallo, según lo regulado en el artículo quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo. Sobre las sumas resultantes se le impone la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. También debe la demandada a pagar ambas costas de este proceso y las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. El Magistrado Olaso Álvarez, salva el voto, en cuanto a la aplicación del quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002537-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000895	8:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002803-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001019	10:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000099-1516-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000896	8:51 am

Por tanto: Se desestima el recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000231-1288-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 001021	10:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000589-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000989	10:24 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia de instancia sólo en cuanto reconoció la indexación; extremo que, en su lugar, se deniega, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. En lo demás objeto de agravio, dicho pronunciamiento se mantiene.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000609-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001010	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000753-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000897	8:52 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000831-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000898	8:53 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Juzgado de Trabajo de Puntarenas para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como de apelación y así, continuar con la tramitación del expediente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

21-001025-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001049

11:24 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto impuso en costas personales la suma prudencial de dos millones doscientos cincuenta mil colones; en su lugar se fijan esos gastos prudencialmente en quinientos mil colones. En todo lo demás se mantiene incólume la sentencia. El magistrado Olaso Álvarez, salva el voto y acoge la discriminación por edad. La magistrada Agüero Alvarado salva el voto únicamente en cuanto a las costas, a su respecto, deniega el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001102-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000899

8:54 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001325-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000900

8:55 am

Por tanto: Notificada la presente resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda para que proceda con lo ordenado por esta autoridad en la resolución de las catorce horas tres minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001521-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001029

11:04 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos, y, en consecuencia, se modifica la sentencia en los siguientes términos: Uno: se modifica el fallo en cuanto a la fecha de rige de los intereses y la indexación, y se conceden ambos extremos desde el momento en que cada suma adeudada se hizo exigible y hasta el efectivo pago de la obligación; Dos: respecto al período concedido del pago de las horas extraordinarias desde el nueve de marzo de dos mil quince y hasta el dos de agosto de dos mil veintiuno, se modifica para que se concedan hasta la firmeza de la sentencia o hasta la fecha en que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los términos, si sucedió antes de ese momento. Por último, se anula parcialmente la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar las horas extraordinarias en los términos definidos en el fallo de forma continua, es decir, sin deducir ningún período a partir del nueve de marzo de dos mil quince, para en su lugar denegar el pago de tiempo extraordinario del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis al siete de junio de dos mil dieciséis; del treinta de mayo de dos mil diecisiete, al seis de junio de dos mil diecisiete, y del once de julio de dos mil diecisiete, al dieciocho de julio de dos mil diecisiete. El resto de la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001756-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001033	11:08 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002457-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001013	10:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000036-0958-CI	Ordinario	Civil	2026/ 000999	10:34 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso, se anula por el fondo la sentencia impugnada y, en su lugar, se desestima la apertura del concurso contra JOSAMIVA DEL SANTO CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA y (...). Son las costas a cargo de los demandantes.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000184-1342-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000902	8:57 am
Por tanto:	Se ordena sanear el proceso, y remitir el expediente directamente al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, para que conozca del recurso como un recurso de apelación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000260-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000903	8:58 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000276-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000904	8:59 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconocen el pago a favor del accionante de las diferencias existentes entre el puesto de "Agente I FP" y el de "Sub Oficial 1", desde el primero de enero del dos mil catorce hasta el siete de mayo del dos mil veintiuno, más las generadas por ese concepto en vacaciones, aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000290-0186-FA	Divorcio	Familia	2026/ 000905	9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación. Se condena al actor a ambas costas, fijando las personales en la suma prudencial de cien mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000296-1001-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000906	9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000348-1549-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001048	11:23 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000361-0942-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2026/ 001034	11:09 am

Por tanto: Se revoca el auto de las diez horas quince minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, en cuanto rechazó el recurso de casación interpuesto por la representación legal del actor. Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, para que trámite el recurso de casación interpuesto como uno de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000412-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001006	10:41 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. En consecuencia, se declara con lugar la demanda y se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago adicional del veinticinco por ciento correspondiente a la regencia interna asumida en el ICE, desde el mes de marzo de dos mil doce, a la fecha de su efectivo pago, más los respectivos intereses, pago de las diferencias en los aguinaldos, ajustes en las cargas sociales, en el salario escolar, en el fondo de garantías y ahorros, en el aporte personal y en el aporte institucional, así como los intereses generados en dicho fondo. Se condena al pago de los intereses legales, conforme a la tasa establecida por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil e indexación sobre todos los rubros reclamados desde el momento en que debieron pagarse hasta el momento de su efectivo pago. Los montos se liquidarán en la etapa de ejecución de sentencia. Se condena a la parte demandada, al pago de ambas costas personales, y procesales del proceso, las personales se han de fijar en el quince por ciento de la condenatoria

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

22-000440-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000907

9:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000452-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000908	9:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el actor. El de la parte demandada se acoge y se modifica el fallo impugnado en cuanto a los montos ordenados por concepto de saldo en descubierto, intereses e indexación. Por el primero, lo adeudado al actor es la suma de veintiséis mil ochocientos ochenta y un colones treinta céntimos; los intereses e indexación que deberá cancelarle la demandada, calculados al siete de setiembre de dos mil veinticinco ascienden, los primeros, a cinco mil setecientos setenta y dos colones cuarenta céntimos; y la segunda a mil seiscientos cincuenta y tres colones setenta céntimos. El fallo se anula en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas; en su lugar, se impone el pago de ambas costas al actor, las personales se fijan en el quince por ciento del total de la absolutoria. La magistrada Agüero Alvarado se aparta del voto de mayoría en cuanto condena en costas al actor. En su lugar, resuelve el asunto sin especial condena en ese rubro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000464-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000909	9:04 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

22-000516-0679-LA Fuero especial Laboral 2026/ 000910 9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000520-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001004	10:39 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia en cuanto dispuso: "Cada vez que el actor laboró desde las 18:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. del día siguiente (siendo este último su primer día de descanso), deberán pagarse 6 Horas al doble de precio de la hora ordinaria, por concepto de descanso semanal. Esto último debido a haberse laborado en el primer día de descanso del actor (el mismo no fue absoluto)". En su lugar, se rechaza esa pretensión, a cuyo respecto se acoge la excepción de falta de derecho. En lo demás se debe mantener incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000682-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000911	9:06 am

Por tanto: Se anula la audiencia celebrada el siete de febrero de dos mil veinticuatro, la cual deberá realizarse nuevamente. En consecuencia, también se anula la sentencia número dos mil veinticuatro cero cero cero ciento noventa y dos, dictada a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, por el Juzgado de Trabajo de Puntarenas. Vuelvan los autos a ese despacho para que proceda conforme a derecho, tomando en cuenta lo indicado en la circular cero catorce cero siete dictada por el Consejo Superior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada, se declara con lugar la demanda y se desestima la excepción de falta de derecho. Se condena al Estado a reconocer a la parte actora el plus por operaciones de alto riesgo y, en consecuencia, al pago de las diferencias generadas en salario, aguinaldo, salario escolar y cuotas de la seguridad social, para el período comprendido entre el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho y hasta la firmeza de la sentencia. Asimismo, sobre las sumas resultantes, corresponde el reconocimiento de intereses legales, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, e indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor. En ambos casos, su cálculo se realizará desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del proceso, y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condena. Los extremos de la condena serán calculados en sede administrativa y, en caso de desacuerdo, podrán conocerse en la fase de ejecución de sentencia. Deberán cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales, así como las demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, correspondientes al adeudo por el período laborado, para lo cual deberá comunicarse la presente resolución a dicha institución, una vez que se encuentre firme.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000947-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001008	10:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran con lugar el recurso planteado por la parte demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos. Resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001023-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000913	9:08 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001288-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001012	10:47 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto concedió las costas personales en la suma prudencial de doscientos mil colones. En su lugar, por costas personales, el accionado pagará el veinte por ciento del total de la condenatoria, únicamente. En todos los demás aspectos, la sentencia permanecerá incólume			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001300-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001018	10:53 am
Por tanto:	Se acoge el recurso, se anula la sentencia de instancia y se declara parcialmente con lugar la demanda, acogándose en estos mismos términos la defensa de falta de derecho Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a reconocer, en favor de la parte accionante, una pensión por vejez del Régimen No Contributivo, a partir del cinco de febrero de dos mil veinticuatro, fecha del informe socioeconómico. Además, se conceden intereses legales sobre los montos dejados de percibir, a partir de esa fecha y hasta el efectivo pago, conforme con lo dispuesto en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Se resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001322-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000914	9:09 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001333-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001000	10:35 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia número mil doscientos cincuenta y seis de las once horas cuarenta y nueve minutos del once de junio del dos mil veinticuatro. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que proceda a dictar una nueva sentencia, tomando en consideración lo consignado en el considerando cuarto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001377-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000915	9:10 am
Por tanto:	Por mayoría, se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir a la actora el recargo de horario ampliado, a partir del primero de febrero de dos mil quince, mientras mantenga su condición de reubicada. Se le condena a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese sobresueldo, así como las acaecidas en aguinaldos, salarios escolares y anualidades. Las diferencias en vacaciones quedan cubiertas con el reconocimiento corrido de las diferencias salariales. Se condena al vencido a pagar intereses legales e indexación sobre las sumas resultantes. Los intereses corren a partir del momento en que cada adeudo resultó exigible y hasta el efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. La indexación debe computarse con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad del adeudo y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Asimismo, se le condena a cancelar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje establecido, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

22-001446-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000916

9:11 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001463-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001011

10:46 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado para futuras valoraciones. La magistrada Varela Araya salva el voto y ordena continuar con el conocimiento del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001489-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001039

11:14 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del demandado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto denegó el daño moral, el cual se concede y se fija en cinco millones de colones. Respecto de esta indemnización el accionado pagará los intereses, en la forma como lo dispuso el Juzgado, e indexación a partir de la firmeza del fallo y hasta la fecha del pago efectivo. En los demás aspectos de reproche, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, deniega el daño moral y declara sin lugar las impugnaciones impuestas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-001529-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000917

9:12 am

Fecha de Votación: **martes, 17 marzo, 2026**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso y anula la sentencia recurrida. En consecuencia, deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y declara con lugar la demanda. Ordena a la parte demandada reconocer a la parte actora, a partir del 14 de noviembre de 2005 un cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, por las horas que haya excedido o exceda su jornada ordinaria de cuarenta y cuatro horas semanales, sin que la condena pueda superar el equivalente a cuatro horas quincenales. Sobre esos montos, reconoce el pago de los ajustes correspondientes en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Sobre los montos que resulten condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha de satisfacción, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La demandada también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte promovente acuda a la vía de ejecución de sentencia. Impone ambas costas a cargo de la parte demandada y fija las personales en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podrá adicionarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001542-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000918	9:13 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso y anula la sentencia recurrida. En consecuencia, deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y declara con lugar la demanda. Ordena a la parte demandada reconocer a la parte actora, a partir del 14 de noviembre de 2005 un cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, por las horas que haya excedido o exceda su jornada ordinaria de cuarenta y cuatro horas semanales, sin que la condena pueda superar el equivalente a cuatro horas quincenales. Sobre esos montos, reconoce el pago de los ajustes correspondientes en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Sobre los montos que resulten condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha de satisfacción, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La demandada también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte promovente acuda a la vía de ejecución de sentencia. Impone ambas costas a cargo de la parte demandada y fija las personales en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podrá adicionarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001715-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000919	9:14 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001821-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001022	10:57 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001939-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000920	9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002150-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000921	9:16 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000001-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000922	9:17 am

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación formulado por la parte actora. Devuélvase a su oficina de origen para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000047-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000923	9:18 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se anula la sentencia número veinticuatro, de las quince horas doce minutos del 1 de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste. El juzgado debe atender lo señalado en el considerando IV. Devuélvase el asunto a dicho Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000104-1529-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000924	9:19 am

Por tanto: Se acoge la gestión de adición y aclaración. En consecuencia, se aclara la parte dispositiva de la sentencia de esta Sala número dos mil veinticinco-tres mil seiscientos noventa y seis, en el siguiente sentido: Se declara sin lugar el recurso incoado por la parte actora, bajo el entendido de que la remisión del Juzgado a la ejecución del derecho en sede administrativa no impide a la parte actora acudir a la vía de ejecución de sentencia en sede judicial, y se declara parcialmente con lugar el interpuesto por el Estado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto dispuso el cómputo del tiempo extraordinario, desde el dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos y hasta el mes de mayo de dos mil veintidós, para en su lugar imponerlo hasta del dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos, hasta el siete de abril de dos mil veintidós. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000118-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 001035	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000127-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000925	9:20 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó el pago del sobresueldo demandado. En su lugar, respecto de ese extremo se deniega la defensa opuesta y se acoge la demanda. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del veinte de agosto de dos mil dieciocho, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También, se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000187-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000926	9:21 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del once de febrero del dos mil diecinueve así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000205-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000927	9:22 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso, se anula parcialmente la sentencia en cuanto a la condena en costas. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condena en costas. En lo demás queda incólume la sentencia de primera instancia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000208-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000928	9:23 am
Por tanto:	Se acoge el recurso por la forma. Se anula la sentencia impugnada y se devuelve el expediente al Juzgado para lo de su cargo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000297-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000929	9:24 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de mayo del año dos mil cuatro, primero de setiembre de dos mil cinco, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000302-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001014	10:49 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000362-1001-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000930	9:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se modifica la sentencia impugnada únicamente en cuanto fijó prudencialmente las costas personales. En su lugar, se fija dicho rubro en un quince por ciento, a cargo de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000443-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000991	10:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por el apoderado de las personas demandadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000548-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001024	10:59 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000611-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000931	9:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000827-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000932	9:27 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que, del cómputo de las horas extra, además de los días en los que el actor no prestó servicio de manera efectiva, con ocasión de vacaciones, incapacidades u otro motivo, se deben descontar los períodos en que se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. Además, se anula porque condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y los demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000855-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000933	9:28 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exime a dicha parte del pago de esos gastos. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000926-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000934	9:29 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se ordena a la demandada el pago de los salarios dejados de percibir, a partir de la fecha del despido y hasta la efectiva reinstalación, cuyo importe no podrá exceder veinticuatro veces el salario mensual total del trabajador al momento de la firmeza del fallo. En lo demás la sentencia se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000974-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000935	9:30 am
Por tanto:	Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Con carácter vinculante, se remite el proceso al Juzgado de Trabajo de Heredia, para que trámite con prioridad los recursos interpuestos como de apelación, y así, continúese con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000996-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000936	9:31 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

23-001026-1178-LAOrdinarioLaboral2026/ 0009379:32 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia de instancia y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001098-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000938	9:33 am
Por tanto:	Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Heredia para que trámite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados. No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001173-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000992	10:27 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora por razones procesales y se anula la sentencia de instancia. Devuélvase el expediente, al Juzgado para que se resuelva el caso conforme en derecho corresponda. Por la forma en que se resuelve, carece de interés pronunciarse sobre la impugnación planteada por la parte accionada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados. No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001261-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001016	10:51 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el del actor. Se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó el reajuste de vacaciones. En su lugar, se condena al Estado a pagarle al accionante las diferencias en vacaciones por las horas extra que vienen siendo reconocidas en el proceso. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001420-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000939	9:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001559-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000993	10:28 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la actora. Se anula la sentencia de instancia sólo en cuanto le impuso a ésta el pago de las costas y, en su lugar, se resuelve el caso sin especial condena de tales gastos. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001595-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000940	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001605-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000998	10:33 am
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia de instancia sólo en cuanto le impuso a la actora la cancelación de las costas. En su lugar, se resuelve el caso sin especial condena de tales gastos			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001659-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001051	11:26 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia de instancia. Se anula la sentencia número dos mil veinticuatro-setecientos cuatro de las dieciséis horas con veinticuatro minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, emitida por el Juzgado de Cartago. Devuélvase el asunto al Juzgado para que resuelva conforme en derecho corresponda, con prioridad, a la mayor brevedad posible y conforme en derecho corresponda, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001773-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000941	9:36 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **martes, 17 marzo, 2026**

23-001891-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001025

11:00 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes y se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra, para otorgar, por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral al mes de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo. También se modifica lo dispuesto sobre indexación, para concederla en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Además, el reajuste de vacaciones deberá hacerse con independencia de si estas fueron disfrutadas o pagadas. Asimismo, se modifica lo resuelto sobre las costas, para fijar las personales en el veinte por ciento de la condena. Se aclara que el porcentaje de las costas debe calcularse sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos los rubros de la indexación y los intereses. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001917-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000942	9:37 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del once de febrero de dos mil ocho a julio de dos mil catorce, en el primer rol los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, pero los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra durante los días en que el actor debió cumplir dos turnos de ocho horas en un mismo día, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el segundo rol, los jueves, sábado y lunes. Además, se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés). La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Por último, se anula la resolución impugnada en tanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

23-001932-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000943	9:38 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda (treinta de noviembre de dos mil veintitrés) y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001959-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000944	9:39 am

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto estableció como fecha de exigibilidad del adeudo y el rige de intereses, el veintitrés de febrero del dos mil veintidós. Los réditos correrán, efectivamente, a partir de la exigibilidad del derecho, que corresponde a las fechas en que, periódicamente, el Estado debió pagar las horas extra laboradas y los derechos sobre los cuales se concedieron diferencias. En todos los demás aspectos, se mantiene incólume lo resuelto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002064-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000945	9:40 am

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.
	No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

23-002181-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000946	9:41 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto fijó la indexación desde el veintidós de agosto de dos mil veintitrés y hasta un mes antes del efectivo pago y en tanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, la indexación se fija desde el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés y hasta el efectivo pago, cuyo cálculo se efectuará en ejecución de sentencia. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En el resto, la sentencia se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002326-1178-LA	Ordinario	Sala Segunda	2026/ 000947	9:42 am

Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia de instancia únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de ambas costas y fijó las personales en la suma de doscientos cincuenta mil colones. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condenatoria en esos emolumentos. En todo lo demás objeto de agravio, el fallo recurrido permanece incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002409-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000948	9:43 am

Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de casación formulado por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

24-000043-0694-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000949

9:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000054-0942-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000950

9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000107-0166-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000951

9:46 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación formulado por la parte accionada. Se anula la sentencia de instancia. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve el asunto sin especial condenatoria al pago de costas. Se omite pronunciamiento sobre el recurso de casación interpuesto por la parte accionante, por innecesario.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000135-1516-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000952

9:47 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelaciones de Alajuela, para que trámite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación (a pesar del título con que ha sido designado por la parte) en atención a los principios que rigen el numeral 421 del Código de Trabajo.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000157-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000953	9:48 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que, del cómputo de las horas extra, además de los días en los que el actor estuvo incapacitado, de vacaciones, con permiso con o sin goce de salario, se deben descontar los períodos en que se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. Además, se anula en cuanto ordenó el pago de intereses desde la firmeza del fallo. Los intereses correrán desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000176-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000954	9:49 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exime a dicha parte del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000196-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000955	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se le advierte al juzgado que, en la etapa de ejecución de sentencia o bien en sede administrativa, se debe tomar en cuenta lo establecido en el voto 1342-2025 de esta Sala, en cuanto a las horas extra del actor, para efecto del eventual reconocimiento de esas horas extra, en el cálculo de las diferencias adeudadas sobre el rubro de vacaciones que solicita en esta demanda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000214-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000956	9:51 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000239-0916-PA	Pensión alimentaria	Pensiones Alimentarias	2026/ 000957	9:52 am
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000256-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000958	9:53 am
Por tanto:	Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia dictada el primero de octubre de dos mil catorce por el Tribunal de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América; Caso número dos mil catorce- cero uno ocho ocho dos tres-FC-cero cuatro, sección FC treinta y nueve, que decretó la disolución del vínculo matrimonial de (...). En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

24-000272-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001002	10:37 am
Por tanto:	Se anula la sentencia impugnada, así como todo lo actuado a partir del traslado de la demanda, inclusive. Devuélvase el expediente al Juzgado, para que se proceda conforme a derecho, orientando el proceso a la emisión de una nueva sentencia a la mayor brevedad, según lo indicado en el considerando precedente			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000285-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001007	10:42 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000303-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000959	9:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000333-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000960	9:55 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como de apelación y así, continuar con la tramitación del expediente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000373-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000961	9:56 am
Por tanto:	Se declaran sin lugar ambos recursos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000383-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000962	9:57 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000401-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000963	9:58 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000425-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000964	9:59 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000602-1102-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000965	10:00 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de las costas. En su lugar, se resuelve sin especial condena en este rubro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000610-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001020	10:55 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000741-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 001047	11:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

24-000743-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001009	10:44 am
Por tanto:	Se acoge el recurso de la parte demandada, se anula la sentencia de instancia y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas a cargo del actor.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000750-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001001	10:36 am
Por tanto:	Se declaran mal admitidos los recursos. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía			

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000844-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001017	10:52 am
Por tanto:	Se acoge parcialmente ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso el reconocimiento de horas extras, desde el inicio de la relación laboral. En su lugar, se reconocen desde el diecisiete de diciembre de dos mil diez. Asimismo, se varía dicho pronunciamiento en cuanto estableció la condena en costas hasta la firmeza de la sentencia, para en su lugar, fijarlas sobre el total de la condenatoria. En todo lo demás dicho pronunciamiento se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001293-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001030	11:05 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001304-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000997	10:32 am
Por tanto:	Se anula la sentencia dos mil veinticinco-mil setecientos treinta y tres de las ocho horas con dieciséis minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Devuélvase el expediente al despacho correspondiente para que proceda conforme a derecho			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001460-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000968	10:03 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima la defensa y se condena al Estado a pagar al actor, a partir del veintiuno de enero de dos mil uno hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés, cuatro horas extra cada día, de la siguiente manera: en la primera semana laborada, los martes, jueves y sábados; y, en la segunda semana de labor, los miércoles, viernes y domingo. Deberán descontarse del cómputo los períodos en que el demandante no haya prestado efectivamente sus servicios, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldos y salarios escolares del período indicado. También se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. Una vez firme el fallo, remítase copia de la sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social. Sobre las sumas resultantes, el Estado queda obligado a pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condena. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000002-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000969	10:04 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000059-0445-PA	Pensión alimentaria	Pensiones Alimentarias	2026/ 000970	10:05 am

Por tanto: Se declara que el Juzgado Contravencional de Garabito (pensión alimentaria) es competente para conocer el asunto. Tome nota ese despacho de lo acotado en el considerando tercero de esta resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000076-1113-LA	Ordinario	Sala Segunda	2026/ 000971	10:06 am
Por tanto:	Se declara mal admitido el recurso y se remite el presente proceso al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Alajuela (sede Alajuela, laboral) para que trámite el recurso interpuesto como de apelación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000081-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000972	10:07 am
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso de la parte accionada. Se anula la sentencia recurrida, en cuanto ordena que, con respecto a la dedicación exclusiva, el recálculo debe efectuarse desde el primero de diciembre de dos mil seis, fecha de inicio del contrato que otorga dicho beneficio, para en su lugar, fijar el reconocimiento de ese recálculo, desde la fecha en que se firmó el contrato de dedicación exclusiva, sea desde el catorce de julio de dos mil siete y mientras mantenga el beneficio. Asimismo, se anula el fallo en cuanto condena a la CCSS a “recalcular y pagar cualquier otro plus salarial compartido con los profesionales del Servicio Civil que haya sido o llegue a ser percibido por la actora, con base en el salario de ingreso...”, para en su lugar, ajustar a lo peticionado en la demanda conceder lo siguiente “Se ordena a la CCSS pagar a la parte actora cualquier diferencia salarial generada por la incorrecta aplicación de la fórmula de cálculo del rubro de anualidad, el cual deberá ser calculado sobre la base del salario de ingreso...”. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000116-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000973	10:08 am

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Por tanto: El expediente se recibió a esta Sala por error mediante el sistema de itineraciones el cinco de diciembre de dos mil veinticinco, debido a que mediante resolución de las dieciséis horas con siete minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, emitida el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Limón, se emplazó a las partes para ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, porque corresponde a un recurso de apelación interpuesto contra el auto que declaró la falta de competencia en razón de la materia del Juzgado de origen y ordenó su envío al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. En consecuencia, remítase a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia porque es a esta a quien le corresponde conocerlo. Artículo 54, inciso 2) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000186-1113-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 001041	11:16 am

Por tanto: De conformidad con lo expuesto, se declara parcialmente con lugar el recurso de la actora y se anula la sentencia recurrida. Además, se estima la demanda y se reconoce la existencia de una relación a tiempo indefinido. Asimismo, se anula el despido, por ser violatorio de la prohibición y el fuero especial, que contempla el artículo noventa y cuatro del Código de Trabajo. En consecuencia, se ordena la reinstalación de la trabajadora, con el pleno goce de sus derechos, de modo que la relación laboral se tenga por inalterada para todos los efectos, y se condena, a la demandada, al pago de los salarios dejados de percibir por la accionante, desde el veintinueve de enero de dos mil veinticinco y hasta su efectiva reinstalación, los que no podrán superar el importe de veinticuatro sueldos mensuales totales al momento de la firmeza del fallo. Sobre la suma resultante, la demandada deberá cancelar los intereses legales correspondientes, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Podrá, la actora, optar por la no reinstalación a cambio del pago de todas las sumas adeudadas y de los extremos laborales correspondientes. Sobre los salarios dejados de percibir, la accionada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero- patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo. Se imponen ambas costas a cargo de la parte vencida y se fijan las personales en el veinte por ciento de las sumas adeudadas hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, se podrá agregar, a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Se mantiene la denegatoria de la indexación sobre las sumas que se ordena pagar. El Magistrado Olaso Álvarez, salva el voto, en cuanto a la aplicación del quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

25-000203-0005-LA

Revisión

Laboral

2026/ 000995

10:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000206-0694-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000974

10:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000227-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 000975

10:10 am

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el quince de enero de dos mil dieciséis por la Corte de Circuito del Condado de Waynesboro, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, dentro del proceso número CL quince millones cuatrocientos sesenta y ocho guión doble cero. Se ordena inscribir la disolución de ese vínculo matrimonial. Se ordena la inscripción del divorcio ante el Registro Civil de Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000243-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 000976

10:11 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia número dos mil veinticinco / trescientos cincuenta y tres de fecha ocho de dos mil veinticinco, dictada por el juez Merve Turgut Karaman del Quinto Tribunal de Familia de Estambul, Turquía; dentro del expediente número dos mil veinticinco / doscientos veintisiete. Se ordena inscribir la disolución del vínculo. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000249-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001027	11:02 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia de instancia, se acoge la demanda y se deniega la defensa de falta de derecho. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a reconocer una pensión por vejez del Régimen No Contributivo, a partir de la fecha de la solicitud administrativa, a saber, el catorce de febrero de dos mil veinticinco, en favor de (...). Además, se conceden los intereses legales, desde que las cantidades se hicieron exigibles y hasta la efectiva cancelación de lo adeudado, conforme con lo dispuesto en el numeral 1163 del Código Civil. Se condena, de oficio, a reconocer la indexación calculada con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago, según el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Finalmente, se cargan las costas a la parte accionada y las personales se han de fijar en el quince por ciento de las sumas adeudadas hasta la firmeza de la sentencia; y, por las consecuencias económicas futuras, se podrá agregar, a la suma resultante del porcentaje fijado, hasta un cincuenta por ciento adicional, según criterio prudencial, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000265-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000977	10:12 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

25-000276-0005-LA

Revisión

Laboral

2026/ 000996

10:31 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000278-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2026/ 000978

10:13 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia emitida por el Tribunal de Familia de Tokyo, Japón por resolución de las trece horas con treinta minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil veinticinco, correspondiente al caso número doscientos cuarenta del año Reiwa Seis. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000287-0005-CI

Cooperación Judicial Internacional

Civil

2026/ 001031

11:06 am

Por tanto: Se declara la incompetencia por razón de la materia para el conocimiento de estas diligencias de ejecución extranjera y se ordena remitir este expediente a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, para que continúe su trámite.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000293-0005-FA

Revisión

Familia

2026/ 000979

10:14 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000301-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 001045	11:20 am
Por tanto:	Por mayoría, se concede el exequátur solicitado a la declaración de disolución del vínculo matrimonial de (...), dictada por el Gerente Municipal de la Municipalidad de Chaclacayo, Lima, República del Perú, dentro del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mediante resolución de Gerencia Municipal n.º ciento cuarenta y nueve-GM/MDCH de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. La magistrada Chacón Artavia y el Magistrado Olaso Álvarez, salvan el voto y deniegan el exequátur. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000302-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000980	10:15 am
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000509-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000981	10:16 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de "cualquier otro plus salarial compartido con los profesionales del Servicio Civil que haya sido o llegue a ser percibido por el actor, con base en el salario de ingreso". En todo lo demás, debe mantenerse lo resuelto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000628-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001005	10:40 am
Por tanto:	Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Puntarenas, para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000629-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000982	10:17 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso del Estado y con lugar el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima dicha defensa y se condena al Estado a pagar al actor, del cinco de febrero de dos mil siete a mayo de dos mil veintidós, cuatro horas extra cada día; en la primera semana laborada, los martes, jueves y sábados; y, en la segunda semana de labor, los miércoles, viernes y domingo. Deberán descontarse del cómputo los períodos en que el accionante no haya prestado efectivamente sus servicios, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar del período indicado. También se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. Una vez firme el fallo, remítase copia de la sentencia a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su competencia. Sobre las sumas resultantes, el Estado queda obligado a pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta la efectiva cancelación. La fijación y pago de los adeudos los hará la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia en caso de inconformidad. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: martes, 17 marzo, 2026

25-000633-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000983	10:18 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que, del cómputo de las horas extra, además de los días de vacaciones, incapacidades u otro motivo que impidiera la prestación efectiva del servicio, se deben descontar los períodos en que al actor se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000008-0005-LA	Revisión	Sala Segunda	2026/ 000984	10:19 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000013-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000985	10:20 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio expediente número dos mil veinticinco DeuDan cinco uno uno ocho siete del Tribunal del Distrito de Suwon, Sucursal de Ansan, de la República de Corea, del nueve de septiembre del dos mil veinticinco; en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial entre la señora (...) y el señor (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.